



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares
12 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Martes 23 de Enero de 2018

No. 16

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 969
Ley de Reforma a la Ley N°. 152, Ley de
Identificación Ciudadana y sus Reformas.....538

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 16-2018.....538
Acuerdo Presidencial No. 17-2018.....538
Acuerdo Presidencial No. 18-2018.....538
Acuerdo Presidencial No. 19-2018.....538
Acuerdo Presidencial No. 20-2018.....539
Acuerdo Presidencial No. 21-2018.....539

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Operadores Turísticos
de Nicaragua (CATOURNIC)".....539

MINISTERIO DEL TRABAJO

Aviso.....546

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....546

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Avisos.....546

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....546

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....546

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....547

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso.....547

CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Aviso.....547

SECCIÓN MERCANTIL

Aviso.....547

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....547

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana (UCA)
Aviso.....548

Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)
Aviso.....548

Títulos Profesionales.....548

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que, **La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

Ley N°. 969

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 152, LEY DE
IDENTIFICACIÓN CIUDADANA Y SUS REFORMAS**

Artículo primero: Se reforma el artículo 66 *bis* de la Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 46, del 05 de marzo de 1993, y su reforma contenida en la Ley N°. 892, el que se leerá así:

“Artículo 66 *bis*. Las cédulas de identidad de los ciudadanos y las ciudadanas nicaragüenses cuyo vencimiento es anterior o igual al treinta de abril del año dos mil diecinueve, tendrán plena validez hasta el treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Las solicitudes de elaboración de cédulas de identidad que actualmente se encuentren en trámite y las que solicitaren al entrar en vigencia la presente Ley seguirán su tramitación hasta su expedición conforme lo establecido en la Ley de Identificación Ciudadana.”

Artículo segundo: Intégrese esta reforma al texto de la Ley N°. 152, Ley de Identificación Ciudadana y sus Reformas.

Artículo tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 16-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que el Artículo 56, párrafo tercero, de la Ley 872 “Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía

Nacional”, faculta al Presidente de la República, para ordenar y oficializar el retiro de los Oficiales Generales.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Honrosa condición de retiro de los **COMISIONADOS GENERALES ROBERTO GONZÁLEZ KRAUDY, EDGAR SÁNCHEZ AGUILAR, ERLINDA CASTILLO CHÉVEZ**, con la pensión y prestaciones materiales y de seguridad establecidos en los artículos 84 al 86 de la Ley 872 “Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional”.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 17-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero **Marvin Antonio Collado Ibarra**, al cargo de Sub-Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en consecuencia; déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 18-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Celina Delgado Castellón**, en el cargo de Sub-Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **BETINA RODRÍGUEZ TANTY**, como Cónsul General de la República de Nicaragua en Caracas, con jurisdicción en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 34-2010, de fecha 16 de febrero del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 37 del 23 de febrero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.20-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Bibs Betina Rodríguez Tanty**, en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para que, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba la Enmienda a la Carta de Intención entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual actúa en calidad de fiduciario del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) y la República de Nicaragua, con respecto al Programa REDD+ para Combatir el Cambio climático y la Pobreza en Nicaragua.

Artículo 2. Nombrar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales como la instancia negociadora para la firma de la Transferencia de Reducción de Emisiones del Programa REDD+ para Combatir el Cambio climático y la Pobreza en Nicaragua ante el Fondo de Carbono de FCPF, así mismo, autorizar a MARENA para la firma de los Acuerdos de Pagos por Reducción de Emisiones, en el marco del Programa.

Artículo 3. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0154 – M. 92927069 – Valor C\$ 3,040.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 033-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos doscientos siete (207), del tres de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 169-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señora YAMILETH PÉREZ PARRALES, en su carácter de SECRETARIA, de la entidad denominada "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". El día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". Que fue inscrita bajo el número identificativo 169-II, que lleva este registro, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señora YAMILETH PÉREZ PARRALES. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribise el diez de febrero del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". En el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 033-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos doscientos siete (207), del tres de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 169-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N°

849. *Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA DE OPERADORES TURÍSTICOS DE NICARAGUA (CATOURNIC)". Que integra y literalmente dice:*

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13). CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince. Ante mí, **ARMANDO JOSÉ FAJARDO** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, comparecen: **Evert Javier Ocón Martínez**, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Ciudadana Número dos cero uno guión tres cero cero tres siete siete guión cero cero cero siete letra U (201-300377-0007U); **Ronny Orlando Zambrana Chamorro**, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Turismo Sostenible, con Cédula de Identidad Ciudadana Número cinco dos uno guión dos ocho cero nueve ocho cero guión cero cero cero uno letra W (521-280980-0001W); **Yamileth Pérez Parrales**, mayor de edad, Casada, Licenciada en Comunicación y en Administración de Empresas, Cédula de Identidad Ciudadana Número cero cero uno guión dos seis cero nueve siete uno guión cero cero siete ocho letra G (001-260971-0078G); **Fernando López Gutiérrez**, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero cero uno guión dos dos cero uno cinco siete guión cero cero seis ocho letra L (001-220157-0068L); **Noe Arcenio Salablanca Roblero**, mayor de edad. Casado,; con Cédula de Identidad Ciudadana Número dos cero uno guión tres cero cero cinco ocho cero guión cero cero tres letra M (201-300580-0003M); **Jorge Luis Morales Calero**, mayor de edad, soltero con Cédula de Identidad Ciudadana Número dos cero uno guión dos dos cero seis ocho cinco guión cero cero cinco letra B (201-220685-0005B); **Danilo Adolfo Dumas Blanco**, mayor de edad, casado con Cédula de Identidad Ciudadana Número dos cero dos guión dos seis cero tres setenta y cuatro guión cero cero cero letra "M" (202-260374-0000M) en el departamento de Managua, a quienes Yo, el Notario autorizante, doy fe pública de conocer personalmente, y de que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para la celebración de este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen, **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA)** Que han decidido constituir, como en efecto en este acto constituyen, una Organización de naturaleza gremial, sin fines de lucro, de carácter empresarial, y de organización especial. Sin orientación partidaria o religiosa, autónoma; de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Número Ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. Entidad que una vez llene los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen orgánico, administrativo y financiero, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO)** La Cámara se denominará "CÁMARA DE TOURS OPERADORAS DE NICARAGUA", la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de "CATOURNIC" (Cámara de Operadores Turísticos de Nicaragua), nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente y la que en lo sucesivo de la presente Escritura Pública se denominará la La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. **TERCERA:** Su duración es indefinida a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades correspondientes. **CUARTA: (FINES)** Facilitar la cooperación desde el exterior del país, para promover el accionar conjunto entre entidades públicas o privadas nicaragüenses que conduzcan a un desarrollo sostenido orientado a la reducción de la pobreza y mejorar la redistribución del ingreso a través del desarrollo de la actividad Turística. **QUINTA: (OBJETIVOS)** En cumplimiento de su finalidad

general, desde esa perspectiva la Cámara tiene los siguientes objetivos particulares: a) Agrupar en su seno a todas aquellas Tour Operadoras y Agencias de Viajes y de Turismo legalmente constituidas que deseen ser miembros y que reúnen los requisitos establecidos en sus estatutos; b) Representar y defender los intereses de sus miembros y/o agremiados; c) Procurar el reconocimiento legal y de la calidad profesional de los agentes de viajes y turismo; d) Promover la más estrecha colaboración con todas las entidades que tengan relación con el turismo; e) Fomentar y estimular el desarrollo turístico; f) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional en la actividad turística, creando a tal efecto los instrumentos que estime conveniente; g) Coadyuvar en la solución de los problemas que afecte la actividad turística en general y de las agencias de viajes y de turismo en particular proponiendo soluciones adecuadas para la misma; h) Difundir a todos los niveles las actividades de interés general relacionadas con las Tour Operadoras y Agencias de Viajes; i) Representar a los agremiados ante las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras j) Promover aquellas actividades turísticas que sirvan para el desarrollo local, respetando la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales, k) Coordinar esfuerzos con otras organizaciones; gobierno local, gobierno central, donantes extranjeros e instituciones del estado para solventar los problemas que enfrenta el turismo en Nicaragua l) Elaborar, promover, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios económicos, social y ambientales que fortalezcan el Turismo local y rural de Nicaragua, m) Contribuir a través del Turismo a la construcción de un desarrollo sostenible mediante la generación y puesta en marcha de alternativas ecológicamente sostenibles, socialmente justas y económicamente viables para las localidades de los municipios tanto urbana como rurales, n) Apoyar y desarrollar la creación de Productos Turísticos en los diferentes segmentos del rubro mediante la gestión de Asistencia Técnica por parte de los diferentes actores tanto nacionales como extranjeros avocados al apoyo del rubro turismo en el país. **SEXTA: (MIEMBROS Y LIBROS)** Pueden ser miembros de la Cámara todas aquellas personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, mayores de edad, que estando integradas en los ideales de la Cámara, contribuyan al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades. La Cámara reconoce tres tipos de miembros: **Fundadores, Afiliados Y Honorarios.** El Estatuto definirá cada tipo. Una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad; y 3) Libro de Miembros. Los miembros de la Asociación para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución, tendrán derecho cada uno a un voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. **CUARTA: (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN)** Los Órganos de Dirección y de Administración de la Cámara son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva. **a) LA ASAMBLEA GENERAL:** Es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Cámara, el Presidente de esta también será el de la Junta directiva, La Asamblea General la integra el total de los miembros. b) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Cámara. c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Cámara. Está conformada por la totalidad de sus miembros fundadores y no fundadores debidamente Acreditados y Registrados. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. Los miembros de la Cámara podrán participar en las reuniones de la Asamblea General a través de representantes debidamente acreditados ante la Secretaría de la Cámara. La reunión ordinaria de la Asamblea General será anual con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por La Junta Directiva a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Cámara o La Junta Directiva o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Cámara, cuya

circunstancia se hará constar en el acta respectiva. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por La Junta Directiva a través de Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá por orden del día. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los miembros de la Cámara tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; **SEXTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Por delegación de la Asamblea General la dirección ejecutiva de La Cámara así como su administración estará a cargo de una Junta Directiva, conformado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Primer Fiscal; 6) Un Primer Vocal; 7) Un Segundo Vocal; electos por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros para un período de tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días calendario; y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos lo soliciten. Para que haya quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo será necesaria la concurrencia de cinco directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos será necesario el voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto doble voto. La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Cámara, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Cámara. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **SEPTIMA: (DEL PATRIMONIO)** El patrimonio de la Cámara de miembros o afiliados será constituido por la cantidad de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los afiliados o miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, de las utilidades que produzcan sus operaciones, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estas naturales o jurídicas así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Cámara y demás bienes que reciba ésta o cualquier título de otras Instituciones u Organismos de cooperación Nacional o Internacional, así como los bienes Muebles e Inmuebles que la Cámara adquiera para el desarrollo de sus actividades, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Cámara, este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundará en lucro o beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. En todo lo relativo a su Administración, la Cámara se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)** Aunque la Cámara es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones gremiales; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Cámara (tres cuartas partes); y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por

ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva (tres cuartas partes). Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Cámara, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora. Si este no pudiera constituirse por la oposición de la mitad más uno de los miembros de la Cámara, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. Los activos resultantes de la liquidación serán puestos a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras Organizaciones sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Cámara. **NOVENA: (REPRESENTACIÓN LEGAL)** Sin perjuicio de las facultades conferidas a la Junta Directiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara le corresponde al Presidente de la misma o al directivo que según el Estatuto debe sustituirlo. El Presidente de la Cámara o quien lo sustituya, tendrá las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. Los comparecientes en este acto proceden a la elección y nombramiento de los miembros que conforman el Consejo Directivo Provisional, el cual quedó integrado de la siguiente manera: 1. Presidente: Evert Javier Ocón Martínez; 2. Vicepresidente: Ronny Orlando Zambrana Chamorro; 3. Secretario: Yamileth Pérez PARRALES; 4. Tesorero: Fernando López Gutiérrez; 5. Fiscal: Noe Arcenio Salablanca Roblero; 6. Primer Vocal: Jorge Luis Morales Calero; 7. Segundo Vocal: Danilo Adolfo Dumas Blanco, todos con sus generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. Así mismo se faculta a Evert Javier Ocón Martínez, Presidente de la Cámara para que gestione la obtención de la Personería Jurídica de esta Cámara ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). **DECIMA: (DISPOSICIONES FINALES)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Cámara. La Cámara mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Cámara a una Federación o Confederación gremial empresarial; 3) La Disolución y Liquidación de la Cámara. En esta forma queda constituida la "CÁMARA DE TOURS OPERADORAS DE NICARAGUA" (CATOURNIC-Operadores Turísticos de Nicaragua). En este estado los comparecientes: **EVERTH JAVIER OCÓN MARTÍNEZ; RONNY ORLANDO ZAMBRANA CHAMORRO; YAMILETH PÉREZ PARRALES; FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ; NOE ARCENIO SALABLANCA ROBLERO; JORGE LUIS MORALES CALERO; DANILO ADOLFO DUMAS BLANCO**, todos con sus generales de ley expresadas al inicio de esta Escritura Pública, se constituyen en reunión extraordinaria de la Asamblea General para conocer y aprobar el Estatuto de la Cámara. **DECIMA: (APROBACION DE ESTATUTOS)** Acto seguido, los comparecientes por unanimidad acuerdan: **PRIMERO:** Preside la reunión **EVERT JAVIER OCÓN MARTÍNEZ**, Presidente de la Junta Directiva Provisional; actúa como Secretario la licenciada **YAMILETH PÉREZ PARRALES**, Secretaria de la Junta Directiva Provisional. **SEGUNDO:** El Presidente declara abierta la reunión y expresa ser objeto de la misma, la consideración y aprobación del Estatuto. **TERCERO:** El Secretario dio lectura al proyecto de Estatuto en términos generales, luego del análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatuto de la Cámara, el siguiente: Estatuto de la "CÁMARA DE TOURS OPERADORAS DE NICARAGUA" (CATOURNIC). **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1:** La Organización se denomina "CÁMARA DE TOURS OPERADORAS DE NICARAGUA" la que también se identificará con el nombre abreviado de "CATOURNIC" – Cámara de Operadores Turísticos de Nicaragua-, nombres con los cuales podrá identificarse

ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. **ARTÍCULO 2: DENOMINACION:** La Cámara regida bajo el artículo 21 de la ley 849 de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua. En cuanto a su régimen interno esta Cámara es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y La Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. **ARTÍCULO 3: DOMICILIO:** La Cámara tiene su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. **ARTÍCULO 4:** La Cámara es de duración indefinida, a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes a. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** **ARTÍCULO 4: FINES,** *facilitar la cooperación desde el exterior del país, para promover el accionar conjunto entre entidades públicas o privadas nicaragüenses que conduzcan a un desarrollo sostenido orientado a la reducción de la pobreza y mejorar la redistribución del ingreso a través del desarrollo de la actividad Turística en todo el territorio Nacional.* **ARTÍCULO 5: OBJETIVOS,** En cumplimiento de su finalidad general, desde esa perspectiva la Cámara tiene los siguientes objetivos particulares: a) Agrupar en su seno a todas aquellas Operadoras de Turismo (Tour Operadoras) y/o Agencias de Viajes y de Turismo, legalmente constituidas que deseen ser miembros y que reúnen los requisitos establecidos en sus estatutos; b) Representar y defender los intereses de sus miembros; c) Procurar el reconocimiento legal y de la calidad profesional de los Tour Operadores y Agentes de viajes y turismo; d) Promover la más estrecha colaboración con todas las entidades que tengan relación con el turismo; e) Fomentar y estimular el desarrollo turístico; f) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional en la actividad turística, creando a tal efecto los instrumentos que estime conveniente; g) Coadyuvar en la solución de los problemas que afecte la actividad turística en general y de las Tour Operadoras y agencias de viajes y de turismo en particular proponiendo soluciones adecuadas para las mismas; h) Difundir a todos los niveles las actividades de interés general relacionadas con las agencias de viajes y de turismo; i) Representar a los miembros ante las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras j) Promover aquellas actividades turísticas que sirvan para el desarrollo local, respetando la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales, k) Coordinar esfuerzos con otras organizaciones, gobierno local, gobierno central, donantes extranjeros e instituciones del estado para solventar los problemas que enfrenta el turismo en Nicaragua l) Elaborar, promover, desarrollar, administrar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios económicos, sociales y ambientales que fortalezcan el Turismo local y rural de Nicaragua, m) Contribuir a través del Turismo a la construcción de un desarrollo sostenible mediante la generación y puesta en marcha de alternativas ecológicamente sostenibles, socialmente justas y económicamente viables para la localidades de los municipios tanto urbana como rurales, **ARTÍCULO 6:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Cámara podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Cámara podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.** **ARTÍCULO 7:** Pueden ser miembros de la Cámara todas aquellas personas o empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, mayores de edad, que estando integradas en los ideales de la Cámara, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades.

ARTÍCULO 8: Los Miembros pueden ser de tres (3) categorías; 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios. **ARTÍCULO 9:** Miembros Fundadores. Son miembros fundadores de la Cámara todos los comparecientes que asistan a la primera Asamblea General y que suscriban la escritura de constitución de Cámara. **ARTÍCULO 10:** Miembros Activos. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Cámara, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua y estar vinculado con los objetivos de la Cámara; b) Ser mayor de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; e) Solicitar su ingreso mediante carta de interés ante La Junta Directiva de manera directa y voluntaria en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Cámara y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Cámara, así como a dar el o los aportes económicos requeridos; f) Contar con el apoyo de al menos tres miembros de la Cámara. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. (EXCLUSIVIDAD) Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. **ARTÍCULO 11:** Son Miembros Honorarios. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Cámara, colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distinguen por méritos relevantes. Por resolución de la Asamblea General la Cámara podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto. La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredite como tales. **ARTÍCULO 12:** Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Cámara, órgano de gobierno o Comisiones de trabajo de las que forme parte, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva y de cualquier Comisión creada por la Cámara; 4. Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Cámara, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier cargo de dirección, representación o ejecutivo de la Cámara, siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de la misma; 6. Solicitar información relacionada con la marcha de la Cámara; 7. Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar. **ARTÍCULO 13:** Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Cámara cuando le sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna a la Junta Directiva de las tareas o actividades que le sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) No utilizar el nombre de la Cámara sin estar autorizado para ello; e) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Cámara y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de la misma; f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea de las Comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca. **ARTÍCULO 14:** Son Causales para perder la calidad de miembro de la Cámara. Los agremiados o miembros plenos de la Cámara podrán ser separados de la misma en los siguientes casos: 1) Cuando sus acciones afecten el desarrollo normal de la Cámara. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Cámara y las leyes del país. 4) Por Interdicción Civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde la partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. 7) Por muerte. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea

General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.** ARTÍCULO 15: Los Órganos de Dirección y de Administración de la Cámara son: a) La Asamblea General, b) El Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva. A) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los agremiados o miembros. b) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Cámara. c) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Cámara para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO 16: La Asamblea General, es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Cámara. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Cámara. Está conformada por la totalidad de sus miembros fundadores y no fundadores debidamente Acreditados y Registrados. Los miembros de la Cámara tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. Los miembros de la Cámara podrán participar en las reuniones de la Asamblea General a través de representantes debidamente acreditados ante la Secretaría de la Asociación. ARTÍCULO 17: La reunión ordinaria de la Asamblea General será anual con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Cámara, y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo y con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá por orden del día. ARTÍCULO 18: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Directiva a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Cámara o por la Junta Directiva cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de miembros de la Cámara, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Directivo a través de Secretaría con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTÍCULO 19: En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, el Consejo Directivo podrá realizar una segunda convocatoria para el día siguiente, a la misma hora y en el lugar que considere conveniente. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Cámara, la Fusión de la Cámara con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, pero si podrá decidir sobre la elección o destitución de miembros del Consejo Directivo. ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros de La Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 3) Ratificar la composición y la elección de los cargos del Consejo Directivo y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y reglamentos internos; 4) Aprobar el presupuesto anual de la Cámara; 5) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Cámara; 6) Fijar

las dietas que han de devengar los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la Cámara; 7) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente el Consejo Directivo sobre las operaciones y actividades desarrolladas por la Cámara, así como los balances y estados financieros de la misma; 8) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones; 9) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente La Junta Directiva; 10) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 11) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Cámara; 12) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Cámara; 13) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Cámara a propuesta de La Junta Directiva; 14) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 15) Pronunciarse sobre las actividades de la Cámara y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 16) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Cámara a organismos de segundo grado, nacionales o extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 17) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Cámara; 18) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Cámara; 19) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Cámara; 20) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Cámara; 21) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Cámara; 22) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Cámara; 23) Aprobar y Autorizar la publicación de la memoria anual de las actividades de la Cámara; 24) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Cámara **CAPITULO SEXTO. LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 21: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Cámara así como su administración, está a cargo de La Junta Directiva, conformado por: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; 7) Un Primer Vocal; 8) Un Segundo Vocal, electos por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros para un periodo de tres años pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros de La Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo ante de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendarios. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTÍCULO 23: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Cámara; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Cámara con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Cámara, para su presentación a la Asamblea

General; 5. Elaborar el plan anual de actividades de la Cámara para su presentación a la Asamblea General; 6. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Cámara; 8. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 9. Celebrar reuniones ordinariamente cada treinta días calendario; 10. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 13. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Cámara, o personal contratado al efecto; 14. Delegar poderes; 15. Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros lo que podrá ser ratificado o no por la Asamblea General; 16. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 17. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Cámara; 18. Nombrar en coordinación con el Presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Cámara; 19. Crear las plazas necesarias para la eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes; 20. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. **ARTÍCULO 25:** La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Cámara, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Cámara y/o personal especializado. **ARTÍCULO 26:** Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **ARTÍCULO 27:** Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 28:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Cámara con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Cámara. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Cámara en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva; 3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Cámara; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Cámara; 8. En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Cámara de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Cámara en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Cámara; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación del Consejo Directivo; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Cámara; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Administración; 18. El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y La Junta Directiva; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y La Junta Directiva. **ARTÍCULO 29:** El Presidente de la Cámara solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto

de gastos mensuales elaborado por La Junta Directiva de la Cámara, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitarán la aprobación de La Junta Directiva de la Cámara. Los gastos mayores de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00USD) necesitarán la aprobación de la Asamblea General. **ARTÍCULO 30: DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Cámara en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 4) Otras designaciones acordadas en La Junta Directiva. **ARTÍCULO 31: DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cámara; c) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual de la Cámara en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne el Consejo Directivo; h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Cámara a su sustituto. **ARTÍCULO 32: DEL TESORERO.** Son Funciones del Tesorero: a) Administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa. b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Cámara. c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a Cámara. d) Elaborar y proponer al Consejo Directivo planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Cámara. e) Vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Cámara. f) Cuidar los fondos de la Cámara. h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la administración. i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances. j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Cámara. **ARTÍCULO 33: DEL VICE TESORERO.** Todas aquellas que le delegue o asigne la Asamblea General de miembros, o la Junta Directiva. **ARTÍCULO 34: DEL FISCAL.** Es función del Fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Cámara, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y La Junta Directiva; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Cámara; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Cámara; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros La Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Cámara; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros La Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Cámara y La Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y La Junta Directiva. **ARTÍCULO 35: DE LOS VOCALES.** Son funciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende La Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; b) En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva;. **ARTÍCULO 36:** Periodos de los Cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de un (3) años, pudiendo ser electos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo ante de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **ARTÍCULO 37:** Funciones del DIRECTOR EJECUTIVO. La Dirección

Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta directiva de la Cámara. Misma que debe de nombrarle y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 38:** El patrimonio de la Cámara se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Cámara: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Cámara; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. En todo lo relativo a su Administración, la Cámara se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTÍCULO 39:** El patrimonio de la Cámara se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Cámara son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. **ARTÍCULO 40:** La Cámara practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **ARTÍCULO 41:** También son parte del patrimonio de la Cámara el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El Consejo Directivo es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Cámara. **ARTÍCULO 42:** En todo lo relativo a su Administración, la Cámara se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTÍCULO 43: (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA)** Son atribuciones del encargado de la Administración las siguientes: a) Administrar la Cámara de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Directiva, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Cámara; c) Presentar iniciativas a la Junta Directiva y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva a los empleados de la Cámara, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Cámara; h) Elaborar el balance financiero de la Cámara; i) Firmar cheques junto con el Presidente; El encargado de la Administración no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Cámara, ni podrá aceptar donaciones. **ARTÍCULO 44:** Aunque la Cámara es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Cámara. **ARTÍCULO 45:** La Cámara permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Cámara, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de la Cámara. Su periodo de vigencia será determinado en el respectivo contrato o convenio que se suscriba con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General. Sus facultades, además de las que se designen en el Reglamento Interno, serán las siguientes: a) Tener acceso a cualquier tipo de información de la Cámara; b) Informar al Presidente de la Cámara sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducente

para subsanar las mismas; En el caso de las auditorías ordenadas por la Asamblea General, la Junta Directiva será responsable de la organización y tramitación de la misma. **CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 46:** Aunque la Cámara es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 47:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora. Si este no pudiera constituirse por la oposición de la mitad mas uno de los miembros de la Cámara la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 48:** Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los de la Cámara, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTÍCULO 49:** La Cámara no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 50:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Presidente de la Cámara, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DÉCIMO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 51.** La Escritura de Constitución de la Cámara así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20 %), de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. **ARTÍCULO 52:** La Junta Directiva, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento del mismo, sin que ello signifique una modificación a la Escritura Constitutiva o al Estatuto de la Cámara y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 53: (RÉGIMEN SUPLETORIO)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Cámara, se aplicará la Ley General que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Cámara. **ARTÍCULO 54:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "CÁMARA DE TOURS OPERADORAS DE NICARAGUA" (CATOURNIC). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del MIFIC. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme,

aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: Evert Javier Ocón Martínez; Ronny Orlando Zambrana Chamorro; Yamileth Pérez Parrales; Fernando López Gutiérrez; Noe Arcenio Salablanca Roblero; Jorge Luis Morales Calero; Danilo Adolfo Dumas Blanco, ARMANDO JOSÉ FAJARDO (Notario Público) paso ante mí: del frente del folio número ocho al reverso del folio número diecisiete de mi protocolo número once que llevo en el presente año, y a solicitud de EVERT JAVIER OCÓN MARTÍNEZ presidente de la CÁMARA (CATOURNIC) libro este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de ley, el que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de abril del año dos mil quince. (F) ARMANDO JOSÉ FAJARDO. ABOGADO Y NOTARIO.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0130 – M. 92867969 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2018.

MINISTERIO DEL TRABAJO

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los Artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la Ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC); del año 2018 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y web institucional del Ministerio del Trabajo.

La Publicación del PAC 2018 del MINISTERIO DEL TRABAJO; se realizó conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en Circular Administrativa DGCE/SP/09-2017.

Dado a los Dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (f) Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministra del Trabajo.

INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 0141 – M. 92931922 – Valor C\$ 95.00

Managua, 15 de Enero del 2018

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y arto. 58 del Reglamento General de la Ley 737, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar PAC 2018, estando disponible en el portal único de contrataciones. (f) Arq. Olivia Cano Bustamante, Codirectora General INVUR.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 0137 – M. 92903347 – Valor C\$ 95.00

AVISO PUBLICACION DE PAC 2018 ENATREL

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de

Conformidad con el Arto 20 de la ley 737 Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 Del Reglamento General de la Ley N° 737, Comunica a los oferentes inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones ENATREL PAC 2018 se encuentra disponible en el Portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, así mismo podrá acceder a este a través de la página oficial de ENATREL www.enatrel.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

Reg. 0136 – M. 92903462 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 y Arto. 146 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la CONTRATACION SIMPLIFICADA N°-01-2018-ENATREL “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA PROYECTO DE MODERNIZACION DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0135 – M. 92912585 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Contraloría General de la República de conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2018 del Ente Fiscalizador, está disponible en el Portal Único de Contrataciones y en la Página Web de la Institución.

Managua, quince de enero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0129 – M. 92902305 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar adjudicación de la contratación que se describe a continuación; misma que estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día 23 de Enero del 2018 y del proceso según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 20/2017	Construcción del Complejo Judicial de Tipitapa.	No. 153/2017 del 06/12/2017	Adjudicación de la Contratación: RICARDO JOSÉ MURILLO RODRÍGUEZ.

Managua/ Nicaragua. Enero 2018.

(f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora División de Adquisiciones CSJ.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 0132 – M. 161907154 – Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN SELETIVA NO.86-2018
“POLIZA GASTOS FUNERARIO”.
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de LICITACIÓN SELETIVA NO. 86-2018 “POLIZA GASTOS FUNERARIO”, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día martes 23 de enero del año 2018.

Managua, 23 de Enero del 2018. (f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la División de Adquisiciones FISE.

**CENTRO DE TRÁMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 0138 – M. 92925200 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATAIONES (PAC) 2018**

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado” y el art. 58 del Reglamento General de dicha ley, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2018, ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, desde el quince de enero del dos mil dieciocho.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Atentamente, (f) Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

**CORPORACIÓN DE EMPRESAS
REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

Reg. 00142 – M. 92933898 – Valor C\$ 95.00

**CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA
CONSTRUCCION**

**COERCO
AVISO PAC 2018**

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2018, establecido en el Arto 20, Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” (LCASP). La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, notifica a todos los proveedores del Estado que a partir del 16 de enero

de 2018, ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones del año 2018. Por lo que se le invita ingresar al Portal Único Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, para que participen en los procesos de Compras que nuestra Institución ejecutara durante el presente periodo presupuestario.

(f) Ing. Tania Isabel Díaz Flores, Presidente Ejecutiva COERCO.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0133 – M. 92850256 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Junta Liquidadora de “AEROCIGAR’S SOCIEDAD ANONIMA” en liquidación, del domicilio de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, hace del conocimiento, que de conformidad con los artículos 210, 211, 254, 262 inciso 1, Artículo 269 inciso 6, artículos 272, 273, 275, 278, CC, la Junta General de Accionistas de AEROCIGAR’S SOCIEDAD ANONIMA, en su Asamblea Extraordinaria celebrada con la presencia de todos sus socios, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las 10:00 a.m. del 14 de Diciembre del año 2017, resolvió DISOLVER ANTICIPADAMENTE la Sociedad “Aerocigar’s, Sociedad Anónima” en Liquidación y como consecuencia se practicará la liquidación de la Sociedad. Cualquier persona con créditos en contra de la Sociedad, favor presentarse ante la Junta Liquidadora para su pago y liquidación, en la siguiente dirección: Bufete Benard, Castro & Asociados, que sita de la Oficinas administrativas de AGRICORP, dos cuadras al Norte, Managua.- Managua, dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho.

(f) Johnny Benard Guardado, C. I. No. 001-110248-0031V Liquidador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0134 – M. 92875134 – Valor C\$ 435.00

SEÑORES DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL.

FAVOR DARLE PUBLICACION AL SIGUIENTE EDICTO POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE CINCO DIAS.

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE CIUDAD DE RAMA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR. La señora; MARIA MAGDALENA DUARTE LUNA, quien es mayor de edad, viuda, ama de casa de este domicilio y residencia e identificada con cedula de identidad numero; 123-130973-0003h. Con Domicilio y residencia en esta Ciudad de El Rama solicita declarada herederera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejo su difunto esposo el señor. HENRY VISMAR BLANDON, conocido como (HENRY BISMARCK BLANDON AGUILAR), (Q.E.P.D.)

Dentro de los Bienes se encuentra Una Moto y se describe así; Una Moto Taxi, AÑO: 2007 MARCA: BAJA, PLACA: RS-3670, COLOR: ROJA MODELO AUTORIKSHA, MOTOR: AAMBPB15173, CHASI: MD2AA02238FB00371. Así como su Línea de Moto Taxi autorizada por la Alcaldía Municipal de esta Ciudad bajo su debida Autorización número 228 y la Certificación número 481. Extendida por la Secretaria de consejo Municipal, con fecha once de agosto del año dos mil diecisiete. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del día Tres de Septiembre del año dos mil diecisiete.

(f) Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Jueza Local Civil de Ciudad Rama;

(f) Concepción del Socorro Montoya G. Secretaria de Actuaciones.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0139 – M. 92926598 – VALOR C\$ 95.00

AVISO

DE LICITACION PÚBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Pública No. 001-2018 "Adquisición de Servidores y Computadoras Laptop", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaragua.compra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 29 de enero del 2018. La recepción y apertura de ofertas será el 28 de febrero del 2018

Managua 18 de enero del 2018.

(f) María Eugenia Picado González, Jefe Departamento de Compras.

Reg. 0140 – M. 92921430 – Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL AÑO 2018.

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 58 del Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", da a conocer a la sociedad nicaragüense que desde el día miércoles diecisiete (17) de enero del presente año se encuentra publicado en el SISCAE, el PAC UNI 2018.

Managua, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

(f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino., *Secretario General Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)*.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16785 – M. 85499123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 174, Partida N° 2286, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:

BERTA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESTRADA. el Título de: **Máster en Derecho de las Contrataciones**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Directora.

Reg. TP15850 – M. 85167968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0933, Partida N° 20901, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:

MOISÉS ANTONIO VANEGAS GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, nueve de octubre del año dos mil diecisiete. Director (a).

Reg. TP14783 – M. 83902073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0781 Partida N° 20596, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:

CHRISTIAN JHOSELYN LÓPEZ JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).